



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Concejo Municipal

ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 013/96

*Dr. Guido Añez Moscoso*

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 9, Inciso 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, que la emisión de placas y registros de vehículos en general, constituye una competencia municipal.*

*Qué, el Inciso 23 del Artículo mencionado, autoriza a los Gobiernos Municipales a celebrar acuerdos para la creación de entidades nacionales de utilidad pública en conformidad a sus fines específicos.*

*Qué, el Artículo 19, Inciso 15 de la misma norma legal señala que es atribución del H. Concejo Municipal aprobar dichos acuerdos.*

*Qué, por Convenios Interinstitucionales de noviembre de 1994 y septiembre de 1995, suscritos por la Secretaría Nacional de Hacienda, en representación del Gobierno Nacional y los H. Alcaldes de las capitales de Departamento, en representación de sus respectivos Gobiernos Municipales, se decidió adoptar el registro de la Póliza Autorizada del Automotor (PTA), como la nueva numeración de placas a nivel nacional y crear un Registro Único Automotor (RUA).*

*Qué, la concreción de esa iniciativa favorecerá al Gobierno Municipal por cuanto permitirá actualizar el Registro de Vehículos, recuperar los impuestos a las Transferencias y a la Propiedad que gravan a dichos bienes y contar con mecanismos de control más adecuados para la atención de las competencias mencionadas.*

#### **POR TANTO:**

*El H. Concejo Municipal, en uso de las atribuciones emanadas de los Artículos 8, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la presente :*



## **Congreso Municipal**

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### **O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1o.-** Se autoriza al Ejecutivo Municipal a participar, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Hacienda y los Gobiernos Municipales interesados, en la creación del Registro Único Automotor y realizar la sustitución de las placas de circulación de los vehículos radicados en la jurisdicción municipal en los términos y condiciones dispuestos en esta Ordenanza y en las que para el efecto dicte el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2o.-** El Registro Único Automotor (RUA), deberá ser una entidad pública con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión que tenga por objeto desarrollar y/u operar sistemas para recepcionar, procesar y generar información sobre la internación legal de vehículos automotores así como los que sean fabricados o ensamblados en el país para ser vendidos localmente, el registro del parque automotor nacional y el pago de los impuestos municipales a la Transferencia y a la Propiedad de Vehículos Automotores.

**ARTÍCULO 3o.-** El RUA tendrá que desarrollar sistemas para:

- Verificar el pago de impuestos y derechos de importación de los vehículos internados al país.
- Registrar el derecho propietario y los cambios de dominio.
- Emitir placas de circulación.
- Registrar la jurisdicción municipal de radicación y el servicio en el que será utilizado.
- Registrar y certificar las bajas de circulación.
- Registrar los gravámenes e hipotecas.
- Liquidar, cobrar y registrar el pago de los Impuestos Municipales a las Transferencias y a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Emitir certificaciones, duplicados y legalizaciones sobre la información contenida en su base de datos.
- Otros servicios de información que les sean demandados por los miembros del RUA u otras personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 4to.-** Deberán formar parte del RUA, la Secretaría Nacional de Hacienda y los Gobiernos Municipales que se adscriban mediante Resolución Municipal expresa emitida por el H. Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 5to.-** Los derechos de decisión de las entidades mencionadas, obviamente deberán traducirse en cuotas de participación definidas de la siguiente manera:



## **Concejo Municipal**

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**CUOTAS TIPO A:** Se refieren al derecho de participación base que tiene cada Gobierno Municipal participante de manera igualitaria. Equivalen al cuarenta por ciento (40%), del total de cuotas de participación.

**CUOTAS TIPO B:** Se refieren al derecho de participación de los Gobiernos Municipales por los ingresos que generen en favor de la entidad como consecuencia de los servicios prestados en su jurisdicción. Su distribución se definirá de manera anual con base en los resultados obtenidos en la gestión pasada. Equivalen al cuarenta por ciento (40%), del total de cuotas de participación.

**CUOTAS TIPO C:** Se refieren al derecho de participación de la Secretaría Nacional de Hacienda. Representan el veinte por ciento (20%), del total de cuotas de participación.

**ARTICULO 6to.-** El Directorio del RUA tendrá que estar conformado por diez miembros titulares: un representante por los Gobiernos Municipales de cada uno de los departamentos del país, y un representante del Gobierno Central, a través de la Secretaría Nacional de Hacienda.

Asimismo, deberán elegirse representantes alternos del Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales de cada uno de los departamentos del país, los que pertenecerán a Gobiernos Municipales diferentes a los del titular.

Los representantes de los Gobiernos Municipales, por departamento, serán elegidos en asambleas departamentales en las que participarán las Alcaldías adscritas a la entidad.

Las decisiones del Directorio, en caso de votación, serán adoptadas tomando en cuenta los derechos de participación de cada uno de los directores en los términos definidos en el Artículo anterior.

Asistirán al Directorio los Directores Titulares quienes tendrán derecho a voz y voto. También podrán asistir los directores alternos, quienes sólo tendrán derecho a voz, salvo ausencia del Titular en cuyo caso también tendrán derecho a voto.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, reelegibles por una sola vez, no teniendo el RUA que erogar remuneración alguna por su participación en las reuniones de Directorio.

Si durante el ejercicio de sus funciones, alguno de los miembros titulares o alternos cesara en sus funciones, deberá la H. Alcaldía Municipal a la que representa, nombrar a su sustituto, manteniendo la calidad de su representación hasta la renovación del Directorio.



## **Concejo Municipal**

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**ARTÍCULO 7mo.-** La administración del RUA estará delegada a un Director Ejecutivo nombrado por el Directorio por mayoría simple de votos. Participará en el Directorio con voz pero no con voto. Podrá ser removido de sus funciones por decisión del Directorio.

**ARTÍCULO 8vo.-** El patrimonio inicial del RUA será financiado con aportes del Ministerio de Hacienda y de los Gobiernos Municipales.

El Ministerio de Hacienda aportará con la dotación de las oficinas centrales, la adquisición de las placas y plaquetas necesarias para ejecutar el reemplaque dispuesto por la norma legal pertinente, el financiamiento de los gastos de operación requeridos para el desarrollo de los sistemas informáticos, la puesta en funcionamiento de la entidad y la compra de equipos de comunicación.

Los Gobiernos Municipales aportarán con la dotación de oficinas en su jurisdicción y un porcentaje de los recursos recaudados por la recuperación de los impuestos municipales en mora a las Transferencias y a la Propiedad de Vehículos Automotores hasta completar el monto de inversión requerido definido por el Directorio. El monto así definido, será distribuido entre los Gobiernos Municipales, en forma proporcional a su parque automotor actual.

Si hasta la finalización del periodo de reemplaque, normado por los Artículos 16 y siguientes, alguna Alcaldía Municipal no completa su aporte, como emergencia del cobro de los tributos en mora, lo realizará en efectivo.

Dichos recursos serán abonados en las cuentas del RUA de manera automática por el sistema bancario, sin que ingresen al Tesoro Municipal.

Los Gobiernos Municipales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, aportarán adicionalmente con el financiamiento de los equipos de computación necesarios para el inicio del proyecto.

**ARTÍCULO 9no.-** Los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad, incluyendo la provisión de placas y plaquetas adicionales, serán financiados con los recursos recaudados por los servicios prestados y los aportes adicionales que pueda captar de las entidades participantes u otras personas naturales o jurídicas, públicas o particulares.

**ARTÍCULO 10mo.-**

El RUA prestará los siguientes servicios:

**Servicios de información a los Gobiernos Municipales:** Están inferidos al acceso, a la información sobre el pago de gravámenes e impuestos a la importación, registro de vehículos y



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

*pago de los impuestos municipales que gravan al bien, al que tienen derecho todas las entidades participantes del RUA, para lo cual desarrollará los sistemas informáticos requeridos. Por el desarrollo de los sistemas, su mantenimiento y la información proporcionada, los Gobiernos Municipales cancelarán al RUA, una tasa de acuerdo al servicio prestado que será definida por el Directorio.*

**Servicio de Operación a los Gobiernos Municipales:** *Tienen carácter opcional. Se refieren a la administración del Registro de Vehículos y de los sistemas de liquidación y cobro de los impuestos municipales. Para tal efecto, los Gobiernos Municipales delegarán dichos servicios al RUA, a quien le reconocerán el pago de una tasa por los servicios prestados.*

**Servicios de información a terceros:** *El RUA, podrá vender servicios de información, sujeto a las restricciones legales vigentes, a otras personas jurídicas o naturales, públicas o privadas que lo requieran, de acuerdo a las definiciones de política que adopte su Directorio.*

**ARTÍCULO 11ro.-** *Las Tasas que se cobren por los servicios prestados, serán definidas por el Directorio en función a sus costos de operación, mantenimiento y ampliación de cobertura, incluyendo el pago de los impuestos señalados por Ley.*

**ARTICULO 12do.-** *Los sistemas desarrollados por el RUA serán instalados en los Gobiernos Municipales donde técnica y económicamente sea factible. Estos Gobiernos Municipales, realizarán el cobro de impuestos y trámites de registro de los vehículos de su jurisdicción y del resto de jurisdicciones de los Gobiernos Municipales adscritos al RUA.*

**ARTÍCULO 13ro.-** *Se dispone la sustitución de las placas de circulación actuales por otras que lleven el número de la Póliza Titularizada del Automotor, de todos los vehículos radicados en la jurisdicción municipal sean estos de uso particular, transporte público de pasajeros y cargas, así como los afectados a cualquier otro destino, pertenecientes a personas jurídicas o naturales, empresas e instituciones públicas, Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, entidades religiosas y otras, a partir de la fecha, plazos y condiciones que establezca, mediante Resolución Ministerial expresa, el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Directorio del RUA.*

*Los agentes diplomáticos, consulares y organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de Bolivia, se sujetarán a un tratamiento especial determinado en coordinación con la Cancillería de la República.*

**ARTÍCULO 14to.-** *El proceso mencionado en el artículo anterior será realizado por el Gobierno Municipal, previa comprobación de la tenencia de la PTA, y el pago de los impuestos a la*



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Propiedad de Vehículos Automotores de las gestiones no prescritas y a la Transferencia de Vehículos cuando corresponda.

**ARTÍCULO 15to.-** A partir de la fecha definida en la Resolución Ministerial mencionada en el Artículo 13 de esta Ordenanza los vehículos que ingresen al territorio nacional en forma definitiva o sean ensamblados o fabricados en el país, deben obtener la nueva placa en el plazo máximo de quince (15) días en las oficinas correspondientes del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 16to.-** La placa de circulación constituye un patrimonio del Gobierno Municipal, por lo cual podrá retirarla de los vehículos que no cuenten con sus impuestos municipales al día en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 308 y siguientes del Código Tributario.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis años.

Prof. Sarah Ribera de Ribera  
H. CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Guido Añez Moscoso  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 05 de Junio de 1.996

Johnny Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL